

DECRETO N° 084/2021.-

Firmat, 04 de octubre de 2021.-

VISTO:

Lo establecido por el art. 41 inc. 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 y la Ley N° 10.870; y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario uniformar los plazos mínimos de conservación de todos los documentos relativos a la administración municipal;

Que es necesario asegurar la conservación de aquellos documentos que realmente tienen valor permanente e histórico, como así también facilitar la búsqueda y el ordenamiento tanto de los documentos activos como de los inactivos, permitiendo una utilización eficaz y económica de los espacios e instalaciones;

Que el Artículo 45 de la Ley N° 10.870 dispone que la documentación corriente y los documentos en su fase archivística, son documentos públicos; determinando que el descarte de los mismos se efectuará en un todo de acuerdo a lo estipulado por las normas reglamentarias que rigen la materia;

Que se conservarán los documentos con valor histórico del patrimonio municipal, tales como las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones; y por ello, quedarán excluidos del expurgo.

Que aquellos documentos que cumplan una función administrativa, transcurrido el período de cinco (5) años contados desde su fecha de emisión, o en su caso, desde la extinción del vínculo que instrumentan, podrán ser objeto de selección o expurgo, siempre que no existiesen impedimentos legales o por parte del órgano u órganos de control a que correspondiese actuar, a fin de eliminar aquellos que no posean interés administrativo o histórico;

Que entre la documentación a expurgar, se encuentran las tarjetas de personal de planta permanente y contratado, listado de pago a los beneficiarios Ord. 1020, listado de altas y bajas de los beneficiarios Ord. 1020 y ART, correspondientes a los años 2015 y anteriores.

Por todo ello, el Intendente de la Municipalidad de Firmat en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la selección o expurgo de aquellos documentos que cumplan una función administrativa y no posean interés administrativo y/o histórico, una vez expirado el período de cinco (5) años contados desde su fecha, tales como tarjetas de personal de planta permanente y contratado, listado de pago a los beneficiarios Ord. 1020, listado de altas y bajas de los beneficiarios Ord. 1020 y ART.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-